



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la solicitud de personería jurídica impetrada por el profesional del derecho Joel Alberto Quintero Ramírez, y a su vez adéntranos al estudio de la aprobación del nuevo trabajo de partición y adjudicación allegado en común por el apoderado judicial de los interesados dentro del Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de los señores Liliana María Galeano González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.731.567 y Mario Edien Montes López, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.990.091, ante la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ANTECEDENTES

El Juzgado mediante providencia del 14 de julio de dos mil veintidós, en primera oportunidad aprobó en todas sus partes del trabajo de partición y adjudicación presentado en común por las partes, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 280-183253 y 280-183254, y los muebles Vehículo automotor de Placas BLR565, Franquicia suscrita con Servientrega desde el año 08/02/2015, razón social C.M.L. NET Comunicaciones, los frutos civiles representados en cánones de arrendamiento de los locales comerciales y las Cesantías, que hacen parte del haber social.

En cuanto a los bienes inmuebles, estos fueron asignados a los señores Liliana María Galeano González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.731.567 y Mario Edien Montes López, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.990.091, en un porcentaje del 50% a cada uno de ellos, es decir, en común en proindiviso, ordenándose entre otros, la inscripción del trabajo aprobado¹.

Posteriormente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío el día 23 de marzo de 2023², comunica que mediante resolución 761 del 14 de diciembre de 2022, suspendió el registro del documento, por tres causales en específico, como son:

¹ Consecutivo "077SentenciaaprobatoriaParticion201946299"

² Dossier "104NotaDevolutiva"

“(…)”

1: OTROS

MEDIANTE RESOLUCION 761 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, COMUNICADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 ORIP ARMENIA SE SUSPENDIO EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR EL TERMINO DE 30 DIAS, SOLICITANDO LO SIGUIENTE:

NO SE CITA EL AREA DE LOS PREDIOS (ART. 8, PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, CIRCULAR 1100 DEL 08 DE JULIO DE 2014, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 11344 - IGAC 1101 DE DICIEMBRE 31 DE 2020, Y DECRETO 148 DE 2020).

DICHO TERMINO SE CUMPLIO, SIN QUE SE HUBIESE RECIBIDO ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SE PROCEDE A DEVOLVER EL PRESENTE DOCUMENTO SEGUN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 18 LEY 1579 DE 2012.

2: FALTA PAGO DE INTERÉS MORATORIO POR EXTEMPORANEIDAD EN EL IMPUESTO DE REGISTRO (ART. 231 DE LA LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996, ART. 2.2.2.14 DEL DECRETO 1625 DE 2016 Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

ORDENANZAS 0035 DEL 2006 Y 005 DEL 2005 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACION DEL QUINDIO, DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO UNICO 1625 DE 2016

3: NO SE HA INSERTADO PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE (ART. 2.2.6.1.2.1.19 DEL DECRETO 1069 DE 2015, ARTS. 40 Y 44 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 229 DE LA LEY 223 DE 1995).

DOCUMENTO RADICADO EL 25/11/2022

“(…)”

Seguidamente, el Juzgado mediante proveído del 15 de marzo actual³, puso en conocimiento de las partes la devolución efectuada por la Oficina de Registro, ante el cual se pronunció la parte demandada⁴, sin embargo, con ello no se subsanaba lo requerido por la Oficina de Registro, razón por la cual, por auto del 26 de abril de la presente anualidad, se negó la corrección impetrada.

Luego por auto del 31 de mayo del año en curso se requirió nuevamente a las partes para que allegaran el trabajo de partición debidamente corregido⁵.

Ahora, las partes procedieron de común acuerdo, el día 16 de junio actual, a presentar nuevo trabajo de partición y adjudicación, a efectos de subsanar las falencias advertidas por la oficina de registro de instrumentos públicos, y advertidas por el Despacho en auto que antecede y así proceder a efectuarse su correspondiente inscripción, en el cual se especifica de manera clara el área de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 280-183253 y 280-183254 y que son objeto de adjudicación a cada uno de los excónyuges.

Por auto del 25 de julio actual, no se reconoció personería jurídica al apoderado judicial de las partes, por no cumplir con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2023, y por consiguiente no se dio trámite a la corrección del trabajo de partición adosada.

Ahora, el día 02 de agosto de los corrientes, se adosa por el mandatario judicial, escrito mediante el cual subsana la falencia advertida respecto, al correo electrónico registrado por el profesional del derecho en el competente Sirna, y teniendo en cuenta que el poder aportado en su momento se encuentra debidamente autenticado cumpliendo con los postulados del artículo 77 de la norma procedimental, hay lugar a reconocer personería jurídica al abogado Joel Alberto Quintero Ramírez, para actuar en representación de las partes.

³ Consecutivo “103AutoPoneConocimiento”

⁴ Dossier “105AclaratorioPredios”

⁵ Orden “109AutoReqPartidoresActuarAbogado20190046299”

Así las cosas, y en consideración que con el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por el apoderado judicial de las partes, fue aclarada la inconsistencia advertida, respecto al área de los inmuebles objeto de adjudicación; como se dijo antes, hay lugar a corregir la sentencia Nro. 113 de fecha 14 de julio de 2022, por medio de la cual se aprobó el Trabajo de Adjudicación y Partición de los bienes que integran la sociedad conyugal, en el sentido de aprobar el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el día 16 de junio actual, adosado al expediente por parte del Centro de Servicios Judiciales el día 26 de junio de los corrientes.

En consecuencia, por Secretaría habrá de expedirse copia de este proveído incluyendo el nuevo trabajo de partición y adjudicación que se está aprobando, de la sentencia Nro. 113 de fecha 14 de julio de 2022, para los fines pertinentes de ley.

Asimismo, las partes deberán acreditar ante el ente registral el comprobante de pago del interés moratorio por extemporaneidad en el impuesto de registro, la paz y salvo del impuesto predial de los inmuebles, documentos que motivaron igualmente la nota devolutiva del acto registral.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el trabajo de partición y adjudicación, que forma parte integral de la sentencia número 113 de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferida dentro del proceso de liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de los señores Liliana María Galeano González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.731.567 y Mario Edien Montes López, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.990.091, en el sentido de aprobar el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación, con el cual se corrige el inicialmente admitido y que fuera presentado el día 16 de junio actual, adosado al expediente por parte del Centro de Servicios Judiciales el día 26 de junio de los corrientes; trabajo que hace referencia a los bienes inmuebles que hacen parte del haber social y que son adjudicados en este proceso a los excónyuges, los cuales se identificaron de manera correcta por sus linderos, antecedentes registrales y área; correspondiente a las matrículas inmobiliarias Nos. 280-183253 y 280-183254.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y adjudicación corregido y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 280-183253 y 280-183254.

Por el Centro de servicios líbrese el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta providencia y el trabajo de partición y adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria.

Se advierte a la parte interesada que debe llegar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro.

Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No 05 de 2022.

Asimismo, las partes deberán acreditar ante el ente registral el comprobante de pago del interés moratorio por extemporaneidad en el impuesto de registro, la paz y salvo del impuesto predial de los inmuebles.

TERCERO: Anotar que el presente proveído hace parte integrante de la decisión rectificadora.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (e)

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847bf81b5e09fab9414dfc6448bf87b57ba479422cd438ce089fb1cc758da7b1**

Documento generado en 09/08/2023 03:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>